



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan en el año 2021 ayudas a clubes participantes en la Liga ASOBAL.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.d) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley.

Por su parte el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su Presidencia, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, a escala nacional e internacional, determinó que el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafos b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declarase, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria. Dicho estado de alarma, prorrogado en varias ocasiones, ha estado vigente, según establecía el Real Decreto 926/2020, hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Las necesarias medidas de contención acordadas han supuesto un impacto económico importante, ya que implicaban reducir la actividad económica y social de forma temporal, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos. Por ello, se han venido adoptando medidas económicas y sociales que, además de facilitar la adecuada respuesta sanitaria a la emergencia, permitan garantizar la protección de familias, trabajadores y empresas, y sostener el tejido productivo y social, minimizando el impacto y facilitando la recuperación de la actividad económica.

En ese sentido, el mandato explícito a los poderes públicos que realiza el artículo 43.3 de la Constitución Española sobre el fomento de la actividad física y el deporte como uno de

los principios rectores de la política social y económica, es suficiente para explicar que el fomento de una actividad como el deporte puede desarrollarse de una forma variada que puede ser desde ordenar el desarrollo de la misma en términos razonables hasta contribuir en su financiación si las circunstancias así lo requieren.

La práctica deportiva de alto nivel, como otros sectores, ha sufrido las consecuencias derivadas de la pandemia debido tanto a la paralización cuasi total de su actividad durante el estado de alarma, como a la reducción o ausencia prolongada, completa o prácticamente completa, de público en las competiciones deportivas, lo que sin duda ha supuesto una pérdida económica en los ingresos de clubes deportivos, siendo el balonmano una de las especialidades que ha acusado con más intensidad ese impacto económico negativo

Por lo que respecta al procedimiento de concesión, se considera el de concurrencia competitiva como el más adecuado para la asignación de importes a los clubes interesados. Por otra parte, se aplicará el sistema de gestión mediante entidad colaboradora, previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Asociación de Clubes Españoles de Balonmano (ASOBAL), organizadora de la máxima competición de balonmano masculino, la entidad que se estima más adecuada para tal fin.

Según establecen sus Estatutos, la ASOBAL es una entidad de carácter deportivo con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que organiza, por delegación de la Real Federación Española de Balonmano, la competición de la división de honor masculina de balonmano, Liga ASOBAL. Según los mismos Estatutos, son fines de la Asociación los relacionados con la promoción y organización del balonmano y en concreto: el impulso y fomento de todo tipo de actividades que contribuyan a su progreso y desarrollo, la organización de competiciones, campeonatos y eventos, incluso las de carácter promocional del balonmano, la defensa de los intereses de los Clubes afiliados a la Asociación en relación con el deporte y su representación ante cualquier persona, entidad u organismo, así como cualquier otro fin que le atribuya la legislación vigente.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

DISPONGO:**Primero Objeto de la convocatoria.**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas a clubes de balonmano que hayan participado en la Liga ASOBAL en las temporadas 2019/2020 y/o 2020/2021.

La finalidad prevista es la de paliar los efectos de la reducción de ingresos originadas por la falta de público, bien por terminación anticipada de la competición o por la limitación de aforos en los partidos de las competiciones nacionales y por tanto la disminución en los ingresos por taquillaje en venta de entradas y abonos (taquillaje) en la División de honor masculina de Balonmano, Liga ASOBAL, así como sufragar aquellos gastos generados por la necesidad de aplicar medidas sanitarias con carácter excepcional derivadas del COVID-19, en las temporadas 2019/2020 y 2020/2021.

Segundo Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS); por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de Bases), por la presente Resolución y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

La Asociación de clubes españoles de balonmano (en adelante ASOBAL) en su condición de entidad colaboradora, se ajustará además a lo previsto en el convenio firmado con el CSD.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, tanto el CSD como ASOBAL se abstendrán de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de la misma. En este sentido se

comprometen especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Tercero Cuantía e imputación presupuestaria.

En la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día tres de agosto de dos mil veintiuno fue aprobado el Acuerdo por el que se autoriza un crédito extraordinario en el presupuesto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Deportes, por importe de 10.000.000 de euros, en aplicación del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional.

De estos 10.000.000 de euros, el CSD destinará a financiar las ayudas convocadas y a la compensación económica de ASOBAL como entidad colaboradora un importe máximo de 2.000.000 € con cargo al crédito 24.106.336A474.02, "A Clubes de balonmano participantes en la Liga ASOBAL distribuyéndose dicho importe de la siguiente forma:

- a) Para la financiación de la reducción de ingresos por taquilla originados por la falta de asistencia de público a los partidos de las competiciones nacionales, a causa de las prohibición acordada por efecto de la pandemia y por la terminación anticipada de la competición: 1.600.000,00 €
- b) Para gastos generados por la necesidad de aplicar medidas sanitarias con carácter excepcional derivadas del COVID-19: 390.000,00 €
- c) Compensación económica a ASOBAL como entidad colaboradora: un importe de 10.000,00€.

En caso de existencia de remanentes tras la asignación de importes en alguno o algunos de los puntos anteriores, estos se asignarán prioritariamente a los correspondientes a las letras a) y b) y por ese orden.

Cuarto Entidad colaboradora.

Actuará como entidad colaboradora la ASOBAL, cuya gestión se ajustará a lo previsto en esta convocatoria y el convenio firmado entre con el CSD.

ASOBAL recopilará las solicitudes de los clubes, las revisará emitiendo informe y las enviará al CSD en el plazo establecido. Asimismo, llevarán a cabo el pago de los fondos concedidos a los clubes beneficiarios, recabando de ellos las justificaciones de las ayudas para su posterior remisión al CSD.

Quinto Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los Clubes de balonmano, que hayan participado en la Liga ASOBAL durante las temporadas 2019/2020 y/o 2020/2021, acrediten encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el apartado Sexto de esta Resolución y cumplan los siguientes requisitos:

- a) No podrán incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la LGS.
- b) Deberán estar al corriente de pago de cualquier obligación tributaria o de seguridad social.
- c) Deberán estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En el caso de que alguna entidad solicitante hubiese modificado su denominación social, o se hubiese integrado en otra, la entidad sucesora podrá solicitar y obtener las ayudas cuyo derecho correspondiese a la entidad predecesora.

Los requisitos deberán cumplirse por los beneficiarios antes de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Sexto Situaciones y gastos subvencionables.

1. Se encontrarán en situación subvencionable aquellos clubes que acrediten haber sufrido una reducción de ingresos por taquillaje relativos a las competiciones

nacionales, originados por la falta de asistencia de público, limitación de aforo a los partidos de liga o por la terminación anticipada de la competición a causa de las restricciones acordadas por las autoridades competentes por efecto de la pandemia en las temporadas 2019/2020 y 2020/2021.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los acreditados que se deriven de medidas sanitarias de carácter excepcional derivadas del COVID-19 y en concreto los siguientes:

- a) Gastos por cumplimiento del protocolo COVID 19. Realización de pruebas para la detección del COVID 19 (test PCR, pruebas serológicas, etc.)
- b) Adaptación de espacios de competición y entrenamiento.
- c) Compra de material médico sanitario.
- d) Gastos en señalética.
- e) Gastos extraordinarios de suministros.
- f) Gastos derivados de estancias y viajes previstos, suspendidos o cancelados

En caso de que las ayudas solicitadas y aceptadas por este concepto superen el importe total previsto en el artículo tercero de la presente convocatoria, se procederá a la reducción proporcional de las mismas hasta alcanzar dicho importe.

Séptimo Compatibilidad con otras subvenciones.

Las presentes ayudas serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, habrá que estar a lo establecido sobre compatibilidad en las convocatorias de las subvenciones obtenidas por las entidades solicitantes en la medida en que puedan resultar incompatibles con las reguladas mediante la presente Resolución

La cuantía global de las subvenciones y ayudas percibidas no podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

Octavo Obligaciones de los beneficiarios y entidades colaboradoras.

1. La actuación de ASOBAL se ajustará a lo establecido en las normas relacionadas en el apartado Segundo de esta Resolución así como al contenido del convenio suscrito al efecto con el CSD
2. Los clubes participantes en la Liga ASOBAL estarán obligados a:
 - a) Cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 11, 14 y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, conforme a los artículos 14.1.h) y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) Cumplir y hacer cumplir a sus directivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y cuantas personas se integren en el club los principios de la tolerancia, no discriminación por razones de diversidad sexual y de género, la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto al medio ambiente, entre otros.

Noveno Solicitudes y documentación justificativa.

1. Las solicitudes se presentarán ante ASOBAL, que actuará en condición de entidad colaboradora, mediante los modelos disponibles en la Sede Electrónica del organismo (<https://sede.csd.gob.es/>) en el Catálogo de trámites: “2448177 - Ayudas a clubes participantes en la Liga ASOBAL”.

Los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

- a) modelo SOLCLUB (Solicitud de ayudas a clubes participantes en la ASOBAL) debidamente firmado por el representante legal.
 - b) Documento emitido por auditor de cuentas según el modelo “Listado de gastos” que figura en la sede electrónica, en el que se cuantifiquen los gastos incurridos por el club por la necesidad de aplicar medidas sanitarias con carácter excepcional derivadas del COVID-19, debiendo desglosarse de acuerdo con los conceptos de gasto establecido en el artículo Sexto.2 de esta resolución.
 - c) Justificantes de los gastos y pagos relacionados en el documento del punto b) anterior.
 - d) Documento acreditativo de la representación legal del firmante
 - e) Documento emitido por su auditor de cuentas, en el que se certifique el importe de ingresos por taquilla obtenidos respectivamente, en la temporada 2018/2019 (temporada de referencia) y en las temporadas 2019/2020 y/o 2020/2021. Para aquellos clubs que han participado en la Liga ASOBAL durante la temporada 2019/2020 y/o en la temporada 2020/2021, pero que no participaron en la temporada 2018/2019, el “periodo de referencia” debe ser la última temporada que participaron en la Liga ASOBAL antes de la temporada 2018/2019.
2. La documentación justificativa quedará en poder de la entidad colaboradora, quién trasladará al CSD los documentos e información previstos en el convenio suscrito con el CSD.

A la mencionada documentación se acompañará:

- a) Certificado emitido por ASOBAL en el que conste que los clubes solicitantes participaron en la liga durante las temporadas 2019/2020 y/o 2020/2021.
- b) Certificado emitido por ASOBAL en el que conste que los gastos que figuran en el documento “Listado de gastos” han sido acreditados mediante los correspondientes justificantes de gasto y pago.

3. El plazo de presentación de solicitudes a ASOBAL será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La ASOBAL dispondrá de 5 días hábiles desde la finalización del plazo anterior para formular el traslado telemáticamente al CSD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, ASOBAL requerirá del solicitante su subsanación, que deberá efectuar en el plazo de diez días hábiles, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada por el CSD en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

4. La solicitud de esta subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.
5. La justificación se tendrá por presentada con la admisión de la solicitud, sin perjuicio de los controles a que hubiese lugar para su comprobación posterior al pago de las ayudas, en cumplimiento de lo establecido por la LGS y el RLGs.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de beneficiarios o entidad colaboradora así como la concurrencia de otras causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

Décimo Traslado de las solicitudes y sus anexos. Subsanación.

1. La ASOBAL trasladará al CSD los documentos a los que se hace referencia en el punto Noveno, así como la que establezca el convenio suscrito con dicho Organismo.

2. La documentación anterior estará encabezada por el formulario de traslado que figura en la sede electrónica y que incluye las siguientes declaraciones responsables:
 - a) Que la entidad colaboradora no incurre en las prohibiciones establecidas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de General de Subvenciones, y que se compromete a cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 15 del citado texto legal y en el apartado octavo de la convocatoria.
 - b) Que la entidad colaboradora posee las solicitudes de los clubes firmadas por sus representantes, debidamente acreditados, con el consentimiento de todos ellos para solicitar la presente ayuda en su nombre, y que ha comprobado las mismas.
 - c) Que la entidad colaboradora ha comprobado que los clubes participaron en la liga durante las temporadas 2019/2020 y/o 2020/2021.
 - d) Que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

El traslado de las solicitudes será firmado en todo caso por el Presidente de la ASOBAL o representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la ASOBAL. La firma será electrónica y acorde a lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

3. El traslado de las solicitudes al CSD por parte de la ASOBAL se realizará en el plazo de 5 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se llevará a cabo de forma telemática a través de la sede electrónica, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el

artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

2. La entidad colaboradora emitirá informe previo de asignación de importes, basado en los criterios que figuran en el apartado Decimotercero, que trasladará al Órgano Instructor.
3. La valoración de las solicitudes y la asignación de importes será realizada por una Comisión que deberá emitir informe en el que se concrete su resultado. Dicha Comisión estará presidida por el titular de la Subdirección General de Alta competición y contará con una vicepresidencia a cargo de un representante de la citada Subdirección. Actuarán como vocales: un representante designado por la Subdirección General de Promoción Deportiva, un representante designado por el Gabinete de la Presidencia y un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de Área de Gestión Presupuestaria de Federaciones de la Subdirección General de Alta Competición.

Duodécimo Criterios de asignación.

1. La cuantía total asignada a cada uno de los clubes solicitantes se determinará por la suma de los importes asignados en concepto de ayuda por disminución de ingresos y en concepto de ayuda por gastos subvencionables incurridos durante las temporadas 2019/2020 y 2020/2021.
2. El importe de la ayuda por disminución de ingresos se determinará a partir de la información contenida en los certificados de información auditada referente a los ingresos por taquillaje a los que se hace referencia en el apartado Noveno de esta convocatoria.

En caso de que el presupuesto máximo previsto para esta finalidad fuera insuficiente para satisfacer la totalidad de lo propuesto, se efectuará una reducción proporcional de cuantías hasta alcanzar el máximo presupuestado.

3. La cuantía de la ayuda por gastos acreditados que hayan sido generados por la necesidad de aplicar pruebas de detección del COVID-19, por cumplimiento del

protocolo COVID 19 se determinará en función de la naturaleza del gasto a financiar y su correspondencia con la finalidad prevista en esta convocatoria.

En caso de que el presupuesto máximo previsto para esta finalidad fuera insuficiente para satisfacer la totalidad de lo propuesto, se efectuará una reducción proporcional de cuantías hasta alcanzar el máximo presupuestado.

4. De acuerdo con lo establecido en la base Novena.3. de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera insuficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Decimotercero Propuesta y Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración prevista en el apartado undécimo, formulará una propuesta de resolución de concesión de las subvenciones prevista en esta convocatoria, con indicación detallada de los beneficiarios por cada concepto y los importes asignados.

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se notificará mediante publicación en su página web de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP, iniciándose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Tanto la notificación de la propuesta de concesión como la presentación de alegaciones por parte de los clubes se efectuarán por medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 14 de la LPACAP.

2. Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución.

El CSD notificará mediante publicación en su página web la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP. De conformidad con los

artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

Los beneficiarios remitirán a ASOBAL aceptación expresa de la ayuda concedida en el plazo máximo de quince días desde la notificación. La falta de aceptación supondrá la pérdida de la condición de beneficiario. ASOBAL trasladará al CSD las aceptaciones de ayudas con el fin de proceder su pago.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

La resolución definitiva adoptada por la Presidencia del CSD, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa. en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Decimocuarto Pagos.

Efectuada la remisión de fondos a la entidad colaboradora, el pago de las subvenciones se efectuará por ésta de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con lo estipulado en el convenio firmado con el CSD.

Deberá constar acreditado en el expediente que la entidad colaboradora y los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por procedimientos de reintegro.

Decimoquinto Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CSD
Jose Manuel Franco Pardo